

PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: VICENTA LOZANO CHARA Y OTROS  
CAUSANTE: BUENAVENTURA LOZANO SOTTO Y OTRA  
RADICACION: 2021-00169-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 31 DE AGOSTO DE 2021
PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICENTA LOZANO CHARA Y OTROS
CAUSANTE: BUENAVENTURA LOZANO SORRO Y OTRA
AUTO: No. 994
ASUNTO: DECLARA ABIERTA LA SUCESION

#### ASUNTO A TRATAR.

Subsanada en legal forma la presente demanda de “Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal” de los causantes BUENAVENTURA LOZANO SOTTO y EDELMIRA CHARA DE LOZANO, seguida por la abogada SARA EVA ALVAREZ, como apoderado judicial de los señores VICENTA LOZANO CHARA, AMANDA LOZANO CHARA, NELLY LOZANO CHARA, GRACIELA LOZANO CHARA, ARCESIO LOZANO CHARA, ALONSO LOZANO CHARA; EDINSON LOZANO BUENO y NHORA SUHAIL LOZANO BUENOS, en representación de su padre EDGAR LOZANO CHARA, quienes actúan en calidad de hijos del de cujus, cuyo domicilio corresponde a esta localidad.

Establece el artículo 488 del Código General del Proceso, que desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados, que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. Entre las personas indicadas tendrán derecho de asistir al inventario, los ascendientes.

Esta calidad la acreditan los señores VICENTA LOZANO CHARA, AMANDA LOZANO CHARA, NELLY LOZANO CHARA, GRACIELA LOZANO CHARA, ARCESIO LOZANO CHARA, ALONSO LOZANO CHARA; EDINSON LOZANO BUENO y NHORA SUHAIL LOZANO BUENOS, en representación de su padre

PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: VICENTA LOZANO CHARA Y OTROS  
CAUSANTE: BUENAVENTURA LOZANO SOTTO Y OTRA  
RADICACION: 2021-00169-00

EDGAR LOZANO CHARA, como hijos del causante, cuya calidad está demostrada en el plenario, así como por quien ejerce la vocería de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de primera Instancia de los causantes BUENAVENTURA LOZANO SOTTO y EDELMIRA CHARA DE LOZANO, desde el 10 de septiembre de 1979 y noviembre 20 de 2001, fechas de sus fallecimientos.

**SEGUNDO.-** Los señores VICENTA LOZANO CHARA, AMANDA LOZANO CHARA, NELLY LOZANO CHARA, GRACIELA LOZANO CHARA, ARCESIO LOZANO CHARA, ALONSO LOZANO CHARA; EDINSON LOZANO BUENO y NHORA SUHAIL LOZANO BUENOS, en representación de su padre EDGAR LOZANO CHARA, en sus calidades de hijos y nietos de los causantes BUENAVENTURA LOZANO SOTTO y EDELMIRA CHARA DE LOZANO, tienen derecho a intervenir en este proceso, quienes desde ahora aceptan la herencia con beneficio de inventario<sup>1</sup>.

**TERCERO.- PROCEDER a EMPLAZAR** a los demás que se crean con derecho a intervenir en el, en la forma prevista en este código. El emplazamiento se surtirá por secretaría, a través del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO.-** Una vez realizadas las comunicaciones y citaciones previstas en los artículos 1312 del Código Civil, 490, 492 del Código General del Proceso, **PRACTICAR** los Inventarios y Avalúos de los bienes sucesorales, tal cual como lo ordena el artículo 501 ibídem.

**QUINTO.- INFORMAR** a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN) de Popayán – Cauca, con el fin de que ésta, se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y

---

<sup>1</sup> Art. 1312 del C.C.

PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: VICENTA LOZANO CHARA Y OTROS  
CAUSANTE: BUENAVENTURA LOZANO SOTTO Y OTRA  
RADICACION: 2021-00169-00

de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión y sociedad conyugal. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación emanada, la Administración de Impuestos, no se ha hecho parte, **CONTINUAR** con los trámites correspondientes. (D.E. 624/89 Art. 844).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.**

**Firmado Por:**

**Pablo Alejandro Zuñiga Recalde**

**Juez Municipal**

**Civil 001**

**Juzgado Municipal**

**Cauca - Puerto Tejada**

PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: VICENTA LOZANO CHARA Y OTROS  
CAUSANTE: BUENAVENTURA LOZANO SOTTO Y OTRA  
RADICACION: 2021-00169-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcfe9337894788f2b6973135261f2f6e5161a04f17aabfd02bac9bcf4ace8d75**

Documento generado en 31/08/2021 03:43:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**